

poral se realizará a través de la elaboración de los Programas anuales previstos en el artículo 8.2 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1993-1996, que contiene las estadísticas para fines estatales a elaborar en este cuatrienio, y que se publica como anexo de este Real Decreto.

Artículo 2.

1. Las estadísticas contenidas en el Plan Estadístico Nacional han de elaborarse, en el cuatrienio 1993 a 1996, por los Servicios Estadísticos de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma.

2. Conforme a los artículos 24, 41 y 44 de la Ley de la Función Estadística Pública, cuando la naturaleza de determinadas estadísticas lo requiera, los servicios estadísticos estatales podrán acordar su realización a través de la celebración de acuerdos, convenios o contratos con otros organismos de la Administración del Estado, de las Administraciones Autonómicas o Locales o con particulares, quienes quedarán obligados al cumplimiento de las normas sobre el secreto estadístico al igual que el servicio estadístico responsable.

Artículo 3.

De acuerdo con el artículo 33.a) de la Ley de la Función Estadística Pública, las operaciones estadísticas no contenidas en el Plan y realizadas en el cuatrienio por los Servicios Estadísticos de la Administración del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma, tendrán el carácter de estadísticas sectoriales sobre materias de interés para un determinado Departamento ministerial.

Artículo 4.

1. Para el desarrollo temporal del Plan, se elaborarán, según establece el artículo 8.2 de la Ley de la Función Estadística Pública, los Programas anuales.

2. En cada Programa Estadístico anual se especificarán con mayor detalle los aspectos esenciales de cada operación estadística nueva a iniciarse en el año en cuestión, o las que hayan de sufrir profundas modificaciones, incluyendo su costo que servirá de base para las previsiones que, a efectos de su realización, hayan de incorporarse a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5.

1. Las estadísticas del Plan se pueden elaborar con datos estadísticos recogidos directamente de las unidades informantes o mediante la utilización de datos originados en archivos administrativos.

2. Para elaborar estadísticas con datos recogidos directamente para este fin o procedentes de archivos administrativos ajenos, la unidad ejecutora tendrá que ser un servicio estadístico de los previstos en el artículo 23 de la Ley de la Función Estadística Pública, constituido

con arreglo a la misma y que cumplirá, en especial, las exigencias de sus artículos 30 y 35, para lo cual los Departamentos ministeriales tomarán las oportunas medidas.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de enero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

En suplemento aparte se publica el anexo del Plan Estadístico Nacional 1993-1996.

6201 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de las labores de tabaco en Ceuta y Melilla.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de las labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, que han sido propuestos por los fabricantes e importadores.

Asimismo se publican los precios de venta al público en Ceuta y Melilla de las labores de tabaco que se expenden en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.

Primero.—Los precios de venta al público de los cigarrillos en Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público en Expendedurías — Pesetas/cajetilla	Precio total de venta al público con recargo — Pesetas/cajetilla
A) Cigarrillos negros:		
B.N.	85	105
Boncalo	85	105
Celtas Extrafiltro	70	90
Cohiba	130	155
Condal Super Filtro	90	110
Coronas	95	115
Coronas Lights	95	115
Coronas Reserva	110	135
Davidoff Internacional ...	170	195
Davidoff K. S.	160	185
Ducados	80	100
Ducados (bote)	460	525
Ducados B.N.A.	80	100
Ducados de Lujo	100	120
Ducados Internacional ...	105	125
Ducados K. S.	100	120
El País H. U.	80	100
Gitanes con Filtro	160	185
Gitanes sin Filtro	160	185
Habanos	110	135
Partagás	110	135
Partagás B. Nicotina	110	135

	Precio total de venta al público en Expendedurías	Precio total de venta al público con recargo
	Pesetas/cajetilla	Pesetas/cajetilla
Record	80	100
Rex	80	100
Rex Lights	80	100
Sombra	80	100
B) Cigarrillos rubios:		
Benson & Hedges	225	255
Bisonte	110	135
Camel	225	255
Camel Lights	225	255
Camel sin Filtro	205	235
Cartier Venndome	240	270
Coronas Rubio	140	165
Craven A.K.S.F.	240	270
Chesterfield	175	205
Chesterfield Lights	175	205
Chesterfield sin Filtro	165	190
Diana	110	135
Ducados Rubio	160	185
Dunhill International	250	280
Dunhill International Menthol	250	280
Florida	140	165
Fortuna	140	165
Fortuna Extra Lights	140	165
Fortuna Lights	140	165
Fortuna Mentol	140	165
Gold Coast	110	135
Gold Coast Lights	110	135
H. B.	205	235
John Player Special K. S.	225	255
Kent	225	255
Kent Lights	225	255
Kent 100'S	225	255
Kool	225	255
L.M.	145	170
L.M. Lights	145	170
Lark	225	255
Lola	110	135
Lord Extra Lights	205	235
Lucky Strike	175	205
Lucky Strike Lights	175	205
Lucky Strike sin Filtro	150	175
Marlboro	225	255
Marlboro Lights	225	255
Merit	225	255
More 120'S	245	275
Muratti Ambassador	225	255
Nobel	145	170
Pall Mall con Filtro	180	210
Pall Mall Largo sin Filtro	210	240
Peter Stuyvesant (25)	230	260
Piper	115	140
Prince	225	255
Rothmans	225	255
Rothmans Legeres	225	255
Royal Crown	150	175
Royal Crown Lights	150	175
Royal Crown Super Lights	150	175
Silk Cut	225	255
Un-X-2	110	135
Winston	225	255
Winston Gold	225	255
Winston Lights	225	255

Segundo.—Los precios de venta al público de los cigarrillos y cigarrillos en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público en Expendedurías — Pesetas/unidad
Agio:	
Mehari's:	19
Mehari's Brasil	19
Mytohs	27
Wilde Cigarrillos	25
Alvaro:	
Brevas	40
Cedros	56
Isleños	30
Panetelas	47
Saludos	38
Calypso:	
D. Fernando	30
Reig 15	34
Reig Minor	28
Rössli Habana	55
Rössli Hermetic	48
Tabaquillos	18
Condal:	
Condal número 4	245
Christian of Denmark	29
Dalia (La):	
Don Julián número 1	167
Don Julián número 2	152
Don Julián número 5	87
Don Julián Ligero	120
Reig Selectos	21
Reig 7 Cortados	33
Reig 10	23
Vips (*)	23
Vips Filtro	22
Ducados:	
Ducados Cigarrillos	22
Ducados Panetelas	36
Entrefinos:	
Entrefinos Cortados	22
Entrefinos Java	22
Entrefinos Java Largos	44
Entrefinos Java Superiores	33
Fama (La):	
Coronas	113
Gran Fama	132
Farias:	
Farias número 1	47
Farias Centenario	90
Farias Superiores	50
Farias Superiores Especiales	43
Finos Cortados	20
Flor de Cano:	
Petit Coronas	126
Flor de la Isabela (La):	
Coronas	119
Cortados	92
Fonseca:	
Delicias	126

Precio total
de venta al público
en Expendedurías
—
Pesetas/unidad

Precio total
de venta al público
en Expendedurías
—
Pesetas/unidad

	Precio total de venta al público en Expendedurías — Pesetas/unidad
<i>Guajiro (El):</i>	
Brevas	46
Especiales Guajiro	35
Palmeros	33
Señoritas	27
<i>Hamlet:</i>	
Short Panetelas	60
<i>Helios:</i>	
Capote Silver	16
Coronitas	16
Miniclub	16
<i>Henri Wintermans:</i>	
Café Creme	20
Café Creme Brasil	20
Café Creme Sumatra	20
Café Noir	19
Half Coronas	51
Slim Panatella	32
<i>King Edward:</i>	
Imperial	46
Invincible	60
Special	34
Tip	39
<i>Meccarillos:</i>	
Meccarillos	18
Meccarillos Brasil	18
Meccarillos Mild	18
<i>Montecristo:</i>	
Montecristo número 4	336
Montecristo Tubo	612
<i>Neos:</i>	
Neos Extra	15
Neos Extra Fin	14
<i>Paz (La):</i>	
Wilde Cigarillos	25
Wilde Cig. Brazil Type	29
Wilde Havana (5)	44
Wilde Havana (20)	43
<i>Peñamil:</i>	
Gran Coronas	254
Peñamil número 6	221
Peñamil número 16	226
<i>Quintero y Hno.:</i>	
Brevas	82
Puritos	50
<i>Rey del Mundo:</i>	
Demi Tasse	62
<i>Rica Hoja (La):</i>	
Clarinetes	108
Glorias Palmeñas	52
Sol de Palma, Conchas	41

	Precio total de venta al público en Expendedurías — Pesetas/unidad
<i>Schimmelpenninck:</i>	
Duet	47
Tarantos número 1	30
<i>3.5.0:</i>	
3.5.0 número 1	299
3.5.0 número 3	261
<i>Victoria:</i>	
Mini Victoria	17
Victoria número 5	21
Victoria número 10	19
Victoria número 15	29
<i>Villiger:</i>	
Export	46
Kiel Cigar Mild	51
Kiel Junior Mild	37
<i>Willem II:</i>	
Extra Señoritas	33
Java	20
Número 30	23
Optimun	152
Primo	25
Sigretto	17

Tercero.—Los precios de venta al público de las picaduras para liar en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público en Expendedurías — Pesetas/unidad
Drum	155
Gener 1/2 libra	255
Gener 1 libra	510
Manila (bolsa 40 gramos)	160
Old Holborn	505
Samson (bolsa 40 gramos)	155
Van Nelle Halfzware Shag	195
Van Nelle Zware Shag	200

Cuarto.—Los precios de venta al público de las picaduras al cuadrado en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público en Expendedurías — Pesetas/unidad
Fino Superior 50 gramos	70
Fino Superior 125 gramos	115
Ideales al cuadrado	85
Picadura Selecta	290

Quinto.—Los precios de venta al público de las picaduras para pipa en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Precio total
de venta al público
en Expendedurías
—
Pesetas/unidad

Amphora Black Cavendish	315
Amphora Full Aromatic 50 gramos	260
Amphora Full Aromatic 250 gramos	1.335
Amphora Golden Cavendish	315
Amphora Regular	260
Amphora Ultra Mild	295
Amphora V. Whiskey	285
Amsterdamer	230
Apolo	150
Borkum Riff Black Cavendish	330
Borkum Riff Cherry Cavendish	330
Borkum Riff Ultra Light	320
Borkum Riff Whiskey (Bolsa 50 gramos) ..	320
Borkum Riff Whiskey (Lata 200 gramos) ..	1.290
Cibeles	150
Clan	240
Dunhill Standard Medium	560
Erinmore Flake	415
Erinmore Mixture	415
Exclusiv Royal	235
Exclusiv Wild Mango	250
Gravina Full Aromatic	235
Gravina Regular	235
Half and Half	310
Mac Baren Cherry Ambrosia	320
Mac Baren Mixture	320
Radford's Black Maple	260
Radford's Old Scotch	260
Radford's Wild Honey	330
Troost Black Cavendish	295

Sexto.—Los precios de venta al público del tabaco para aspirar en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total
de venta al público
en Expendedurías
—
Pesetas/unidad

Gawit Apricut	105
Gletscherprise	105
Loewen Prise	105

(*) Labores a extinguir.

Séptimo.—Las labores que no figuran en las relaciones anteriores mantienen los precios actuales.

Octavo.—Las labores de tabaco, que no sean cigarrillos, podrán venderse en establecimientos mercantiles autorizados para la venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales, con un recargo del 15 por 100 sobre el precio de venta al público en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Ruquera.

6202 REAL DECRETO 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, disponen que la Administración del Estado establecerá los requisitos y condiciones de la fabricación, comercio, tenencia y uso de armas, facultando al Gobierno dichos preceptos, así como la disposición final cuarta, para reglamentar la materia y establecer las medidas de control necesarias y atribuyendo al Ministro del Interior el ejercicio de las competencias en la materia.

Ello obliga a efectuar una profunda actualización del vigente Reglamento de Armas, teniendo en cuenta, complementariamente, lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la propia Ley Orgánica en materia de infracciones y sanciones.

En la misma línea impulsa la necesidad de transponer al derecho interno la Directiva 91/477/CEE, del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas, cuyo contenido coincide sustancialmente con el capítulo sobre Armas de Fuego y Municiones del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y cuyo artículo 18 establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento.

No obstante, hay que tener en cuenta a este respecto que el ámbito del Reglamento de Armas es más amplio que el de la Directiva, ya que aquél comprende no sólo las armas de fuego sino también las armas blancas, las de aire comprimido y todas aquellas, tradicionales o modernas, de uso deportivo; y pretende regular las armas de propiedad privada que pueden poseer y utilizar los particulares y los miembros de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Servicios de Seguridad Privada.

Por otra parte, transcurridos once años, desde la aprobación del vigente Reglamento de Armas por el Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio, la incidencia de muy diversas circunstancias ha determinado la necesidad de llevar a cabo la modificación de muchos de sus preceptos, de modo que el Reglamento pueda seguir siendo un eficaz instrumento auxiliar al servicio del mantenimiento de la seguridad ciudadana, mediante el control por el Estado de la fabricación, comercialización, tenencia y uso de armas.

Se trata fundamentalmente del progreso de la técnica, que incorpora continuamente al mercado nuevos tipos y modelos de armas, o perfecciona sustancialmente los existentes; de la evolución de la normativa, que modifica frecuentemente las denominaciones, finalidades y competencias de los órganos administrativos; de la ampliación de la capacidad adquisitiva y de la variación de los usos sociales, que permiten incrementar constantemente las apetencias y las necesidades subjetivas de los ciudadanos de adquirir armas, con fines de seguridad, de ocio y esparcimiento, o de simple ornato y coleccionismo; o se trata sencillamente de la experiencia en la interpretación y aplicación del propio Reglamento a través de la cual se ha detectado la inadecuación de algunas de sus normas o su disfuncionalidad para la consecución de los objetivos perseguidos por las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa delibe-